



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho de dos mil veintidós

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Niñas	KARELIS PRINCESA VILCHEZ OROPEZA
Representante Legal	KARLY KATIUSKA VILCHEZ OROPEZA
Demandado	ICBF CENTRO ZONAL SURORIENTE
Radicado:	No. 05001 31 10 008 -2022- 00602-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Segunda
Interlocutorio	No. 368 del año 2022
Decisión	Avoca Conocimiento

Procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF-CENTRO ZONAL SURORIENTE se recibieron las presentes diligencias por pérdida de competencia, de la niña KARELIS PRINCESA VILCHEZ OROPEZA, representada legalmente por la señora KARLY KATIUSKA VILCHEZ OROPEZA.

De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la citada niña , por lo tanto, ordena impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, 101y 105 de la Ley de Infancia y adolescencia y Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 52, 56, 99, 100, 102, 103, 107, 108, 110, 124, 126, 127. Y De conformidad con el Numeral 1º del Artículo 228 del C. de General del Proceso. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la niña KARELIS PRINCESA VILCHEZ OROPEZA, por pérdida de competencia, de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF-CENTRO ZONAL SURORIENTE, en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: CONFIRMAR como medida de protección PROVISIONAL la misma que fue tomada por parte de la autoridad administrativa competente.

TERCERO: Se ordena la verificación de derechos de la niña KARELIS PRINCESA VILCHEZ OROPEZA, para lo cual se comisionará al ICBF centro zonal Suroriente, para que a través del equipo interdisciplinario se actualice el anterior y se emita concepto que permita tomar la mejor decisión a favor de la pluricitada menor de edad y poder restablecer sus derechos de manera definitiva.

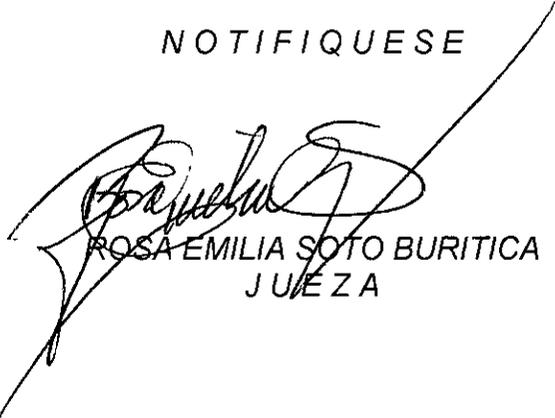
CUARTO: Se dispone Notificar el contenido del auto admisorio del presente PARD, a la señora KARLY KATIUSKA VILCHEZ OROPEZA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, con el fin de notificarle el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. O realizar Citación o Emplazamiento por la página Web del ICBF, según corresponda.

QUINTO: Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales de la niña KARELIS PRINCESA VILCHEZ OROPEZA por parte de la Defensoría de Familia Centro Zonal Suroriente a la dirección reportada en el expediente y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

SEXTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

SEPTIMO: En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA